



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCOO MUNICIPAL
SANTA ANA – MAGDALENA

Santa Ana Magdalena, Abril Cinco (05) de Dos Mil Veintidós (2022).-

REFERENCIA: INCIDENTE DE DESACATO CON FINES SANCIONATORIOS A LA TESORERO DE MARGARITA BOLÍVAR – EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA SEGUIDO POR JUDITH CONSTANZA TOBON MEJIA contra PAUL GRUBER BENAVIDES ACOSTA. RAD. 2019-00138-00.

ASUNTO

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición interpuesto por DEIVIS HERRERA PEREZ, Secretario de Hacienda del Municipio de Margarita Bolívar, contra la providencia adiada Catorce (14) de Diciembre de Dos Mil Veintiuno (2021), a través de la cual se sancionó por Desacato a Orden Judicial al Pagador y/o Tesorero del Municipio de Margarita Bolívar.

CONSIDERACIONES

El Doctor DEIVIS HERRERA PEREZ, Secretario de Hacienda del Municipio de Margarita Bolívar, interpuso recurso de Reposición contra el auto adiado Catorce (14) de Diciembre de Dos Mil Veintiuno (2021), a través del cual se impone una sanción pecuniaria contra el Tesorero Pagador del Municipio de Margarita Bolívar o quien haga sus veces al momento de la notificación.

Indica el recurrente que la sanción impuesta por esta Agencia Judicial es muy general y no individualiza ni determina nombres, apellidos, ni número de identificación del presunto infractor.

Menciona que este tipo de sanciones son eminentemente personales, no abstractas, y buscan castigar a la persona que incumplió, no a las instituciones o cargos que detentan.

Señala el recurrente que para la fecha en que se ordenó el embargo, no era el funcionario encargado de darle cumplimiento a dicha orden, ya que se posesionó como Secretario de Hacienda del Municipio de Margarita Bolívar, en cuyas funciones está la de ser pagador desde el 16 de Septiembre de 2021.

Declara el recurrente, que quien ha podido incumplir la orden del Juez era la persona quien oficiaba como Tesorero o pagador del Municipio de Margarita Bolívar para el año 2020.

Para resolver de fondo lo manifestado por la parte actora, se hace necesario traer a colación lo establecido en el artículo 318 del Código General del Proceso, el cual hace alusión a la procedencia del recurso de reposición y la oportunidad para interponerlo; indicándonos en su primer inciso: “... *Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra*



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
SANTA ANA – MAGDALENA

los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen. ...”

Entendiendo la finalidad del recurso y de acuerdo a la norma en cita el Juez o Tribunal que dictó la providencia puede revocarla o modificarle, dictando en su lugar una nueva.

Descendiendo al caso en concreto, se hará un recuento breve de cada una de las actuaciones desplegadas por este Despacho Judicial para lograr el cumplimiento de la medida cautelar decretada en el proceso.

Mediante providencia calendada Mayo Once (11) de 2020, esta Agencia Judicial decretó el embargo y retención del 30% sobre el valor del Contrato de Prestación de Servicios No. 030120-007 de fecha 3 de Enero de 2020, que tenía el demandado con la Alcaldía Municipal de Margarita Bolívar, por sus servicios profesionales prestados como Apoyo Administrativo y Asesor Financiero en las Distintas Dependencias del Municipio de Margarita Bolívar, la cual fue comunicada a través de oficio No. 180 de fecha Marzo Trece (13) de 2020.

Ante el silencio del Tesorero del Municipio de Margarita Bolívar, y atendiendo la solicitud de la parte actora, en auto de fecha Septiembre Quince (15) de 2020, se procedió a requerir al mismo, para que informara los motivos por los cuales no le había dado cumplimiento a la medida cautelar decretada, librándose el oficio No. 333 de fecha Veintitrés (23) de Septiembre de 2020.

Ante la no respuesta, y por solicitud de la parte demandante, se dio inicio y trámite al presente incidente, a través de providencia de fecha Veintiuno (21) de Enero de 2021, corriéndosele traslado del escrito de incidente al incidentado Tesorero y/o Pagador Habilitado del Municipio de Margarita Bolívar, por el término de Tres (3) días para que se pronunciara, ejerciera su derecho a la defensa y aportara pruebas.

Se recibió escrito suscrito por la Tesorera del Municipio de Margarita Bolívar Ivonne Cardenas Ramos, en donde informaba que asumió dicho cargo desde el 04 de Enero de 2021, que estaba en proceso de recibir dicho cargo y que desconocía el presente asunto, solicitando el número de cuenta bancaria del Juzgado para realizar los depósitos de los valores retenidos al demandado.

A través de auto de fecha Veinticuatro (24) de Marzo del año en curso, se abrió el incidente a pruebas, disponiendo del término de Dos (2) días para practicarlas, así mismo se ordenó oficiar tanto a la parte incidentante como



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCOO MUNICIPAL
SANTA ANA – MAGDALENA

a la incidentada para que manifestaran si se había cumplido con la medida cautelar decretada en el caso que nos ocupa.

Posteriormente, el día 13 de Abril del año que transcurre, se recibió correo electrónico de la Tesorera del Municipio de Margarita Bolívar, solicitando de manera urgente el número de Nit de la Rama Judicial y el número de cuenta de este Despacho Judicial.

En auto proferido el día Treinta y Uno (31) de Mayo de la presente anualidad, se ordenó requerir nuevamente a la Tesorera de Margarita Bolívar para que informara si pudo o no dar cumplimiento a la medida cautelar decretada, lo cual se realizó a través de oficio No. 264 de fecha Ocho (08) de Junio de 2021,

Por Secretaría el día 25 de Junio de 2021, a través de correo electrónico se le remitió al Municipio de Margarita Bolívar, el número de NIT de la Rama Judicial y el número de la cuenta de depósitos judiciales que tiene esta Dependencia Judicial en el Banco Agrario de Colombia S.A. a fin de que pusiera a nuestra disposición los dineros retenidos como resultado de la medida cautelar decretada.

Posteriormente y en vista de no haber recibido respuesta por parte del Pagador Habilitado del Municipio de Margarita Bolívar, este Despacho Judicial se comunicó aproximadamente desde el mes de Septiembre de 2021, en varias oportunidades, vía telefónica con el Municipio antes mencionado, más específicamente con el Asesor Jurídico de la Alcaldía Doctor Maicol Escandón al número celular 301-3717357 y con el señor Tesorero Municipal Doctor Deivis Herrera Pérez al número celular 310-4634386, informándole del incumplimiento por parte del Ente Territorial antes mencionado al hacer efectiva la medida cautelar decretada en el asunto de la referencia, comprometiéndose en ponerse al tanto de la situación y cumplir con la medida impuesta.

El día 12 y 30 de Noviembre de 2021, se les remitió cuaderno de incidente de desacato a los correos electrónicos maicolescandon.s@hotmail.com y ayarithmiranda@gmail.com.

Consecuente con lo manifestado en líneas precedentes y al no haber recibido respuesta a nuestra orden judicial emitida el 20 de Mayo de 2020, es por ello que esta Agencia Judicial procedió a sancionar al Tesorero del Municipio de Margarita Bolívar al pago de la suma de Dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).

No comparte este Despacho lo manifestado por el recurrente en su escrito de Reposición, cuando señala que no es a él a quien debe imponérsele la sanción por cuanto él no ostentaba ese cargo para la fecha en que se



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
SANTA ANA – MAGDALENA

decretó la medida de embargo, en razón de que si bien es cierto la medida de embargo fue decretada con anterioridad a su posesión como Tesorero, a él se le comunicó esta medida para que le diera cumplimiento desde el Mes de Septiembre de 2021, entablado conversaciones telefónicas con la Secretaria de esta Dependencia Judicial, informándole tal incumplimiento y toda la información necesaria y requerida para el cumplimiento de esta medida y enviándoseles el link del proceso tal como consta en los folios del cuaderno de incidente, comprometiéndose a cumplir con el ordenamiento de la medida, haciendo igualmente caso omiso a la orden impartida, razón por la cual quedó incurso en el desacato a orden judicial.

Por otro lado, para la fecha en que se falló el incidente de desacato, quien ejercía el cargo de Tesorero del Municipio de Margarita Bolívar es el recurrente, razón por la cual es sobre él quien debe recaer la sanción impuesta.

Por lo antes expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Santa Ana, Magdalena;

RESUELVE

PRIMERO: NO REPONER el auto adiado Catorce (14) de Diciembre de Dos Mil Veintiuno (2021), por lo dicho en la parte resolutive de este proveído.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


MARCELA POMARICO DI FILIPPO
JUEZA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
DE SANTA ANA MAGDALENA

Por estado No. 017 de fecha 06/04/22 se notificó
el auto anterior.

GINA PAOLA RAMIREZ GARCIA
Secretaria